



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: Jueves 18 de junio de 2009		ORIGINADO EN: Pinas El Oro	
PROCESO No. 0534-2009		CUERPO No. 01- (uno)	
TIPO DE RECURSO: Infracción - alteración o perturbación			
ACCIONANTE: de el Oro Delegación Provincia Electoral Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Loayza Bolivar de Jesus. Armijos Roque Rafael Valarezo Abad Alcides Romaldo Arenales Zambreno Angel Antonio Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Canton: Pinas	Provincia: El Oro	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dr. Jorge Moreno Yane		SECRETARIO RELATOR: Dra. Fabiola Gonzalez Crespo	
OBSERVACIONES: 24 sep / 10 hoo			



2 des

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00237



En la provincia de **EL ORO**, ciudad de(l), parroquia, el día de hoy a las se hace conocer a con C. C. No., con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l) a los días del mes de del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



En la provincia de **EL ORO**, ciudad de(l), parroquia, el día de hoy a las se hace conocer a con C. C. No., con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l).....a los días del mes de del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00238



En la provincia de EL ORO ciudad de(l) Piñas parroquia Piñas, el día de hoy 14 de Junio 2009 a las 21:30 se hace conocer a Anevaldo Zambrano Angel Antonio con C. C. No. 070179259-0, con dirección domiciliaria en Piñas Parroquia Ela Susaya, con teléfono convencional número 072297411, celular número y correo electrónico

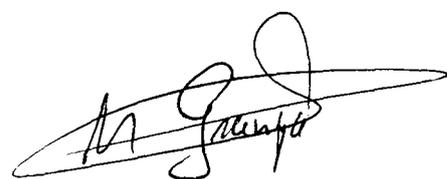
que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Piñas, provincia de(l) El Oro a los 14 días del mes de Junio del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo 
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes 
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CG 0913564597 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA
Sr. Nilo David Ganza Crespo



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00239



5 cinco

5 cinco

En la provincia de **EL ORO**, ciudad de(l) **Piñon**, parroquia **Piñon**, el día de hoy **14 de Junio** a las **21:13** se hace conocer a **Amip S. Royce Bujal** con C.C. No. **270286816-7**, con dirección domiciliar en **Piñon - calle El Negro**, con teléfono convencional número **272976915**, celular número y correo electrónico

....., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Piñon**, provincia de(l) **El Oro** a los **14** días del mes de **Junio** del año 2009.


 Dra. Fabiola González Crespo
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Jorge Moreno Yanes


 AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC **291356459-7**
Saps Nilo David Granja Caceres

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

6 Seis

6 seis ofe

Ingresado por: NREYES

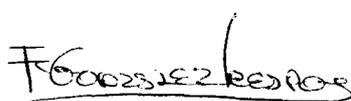
Recibida el día de hoy, jueves dieciocho de junio del dos mil nueve, a las diecinueve horas y dieciseis minutos, la causa seguida por: DLEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO en contra de ARMIJOS ROQUE RAFAEL, VALAREZO ABAD ALCIDES RUMALDO, AREVALO ZAMBRANO ANGEL ARTURO, LOAIZA BOLIVAR DE JESUS, en: 4 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0534.- CERTIFICO. Quito, Jueves 18 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Siento como tal que el día de hoy sábado 20 de junio de 2009; las 16h48, recibo el presente proceso signado con el número 533-2009 en seis fojas, que contiene: parte policial, 4 boleta informativa y razón de Secretaria General. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

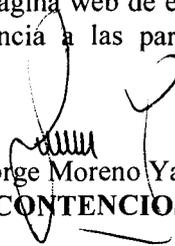


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



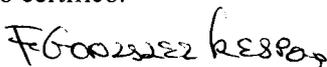
CAUSA N° 534-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2009.- Las 12h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el N° 534-2009, en seis fojas útiles, que contiene un parte policial y las boletas informativas N° 00236, 00237, 00238 y 00239, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos ARMIJOS ROQUE RAFAEL, VALAREZO ABAD ALCIDES RUMALDO, ARÉVALO ZAMBRANO ÁNGEL ANTONIO y LOAYZA BOLÍVAR DE JESÚS, portadores de la cédula de ciudadanía 070286616-1, 070295728-3, 070179259-0 y 070083030-0 respectivamente, pueden encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por suscitar alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales; hecho ocurrido en la parroquia Piñas, cantón Piñas, provincia de El Oro, el día 14 de junio de 2009, a las 21h30. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio de los presuntos infractores, cítese a los mismos mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de El Oro. **CUARTO:** Señalase para el día **jueves 24 de septiembre de 2009, a las 10h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte 1300 y Santa Rosa, esquina. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistidos por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese con esta providencia al Sgto. de Policía Nilo Granja Cerezo -responsable de la entrega de las boletas informativas y de la elaboración del parte policial- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de El Oro. **SEXTO:** Oficiése al Ab. Oblas Carrera, para que asuma la defensa de los presuntos infractores en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

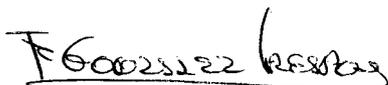
Lo certifico.-


Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

RAZON: Siento como tal que hoy 21 de Agosto del 2009, se remiten los oficios: Oficio N° 088 D.J.M.-09 a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento al convenio celebrado entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo; Oficio N°097 D.J.M.-09 al Comandante Provincial de la PP.NN. de El Oro, con el objeto de que los Agentes de Policía responsables de la entrega de las boletas informativas o partes policiales estén presentes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamientos; Oficio N° 098 D.J.M.-09 dirigido al Defensor Público de El Oro para que asuma la defensa de los presuntos infractores dentro de la Audiencia. Se notificó el proceso, al público en General en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral y se entrega extracto de la providencia que antecede para su publicación en la prensa. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

E Cabe of



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN
CAUSA N° 534-2009



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

- ARMIJOS ROQUE RAFAEL**
- VALAREZO ABAD ALCIDES RUMALDO**
- ARÉVALO ZAMBRANO ÁNGEL ANTONIO**
- LOAYZA BOLÍVAR DE JESÚS**

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2009.- Las 12h30.- **VISTOS:** En conocimiento de este despacho, parte policial y las boletas informativas, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos **ARMIJOS ROQUE RAFAEL, VALAREZO ABAD ALCIDES RUMALDO, ARÉVALO ZAMBRANO ÁNGEL ANTONIO y LOAYZA BOLÍVAR DE JESÚS**, pueden encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia Piñas, cantón Piñas, provincia de El Oro, el día 14 de junio de 2009, a las 21h30. **PRIMERO:** El procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** Avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio de los presuntos infractores, cítese a los mismos mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de El Oro. **CUARTO:** Señalase para el día jueves 24 de septiembre de 2009, a las 10h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte 1300 y Santa Rosa, esquina. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistidos por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese al Sgto. de Policía -responsable de la entrega de las boletas informativas y de la elaboración del parte policial- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. ... **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**
Quito, 21 de Agosto de 2009

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Se cito a los ciudadanos: **ARMIJOS ROQUE RAFAEL, VALAREZO ABAD ALCIDES RUMALDO, AREVALO ZAMBRANO ANGEL ANTONIO y LOAYZA BOLIVAR DE JESUS** mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "CORREO", del día Miércoles 2 de Septiembre de 2009.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 11 de Septiembre de 2009.-

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

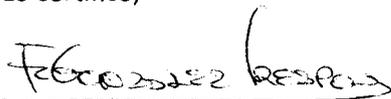
CAUSA 534-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de Septiembre del 2009; las 12h43. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario "CORREO", del día Miércoles 2 de Septiembre de 2009, que contiene el extracto de citación a los señores ARMIJOS ROQUE RAFAEL, VALAREZO ABAD ALCIDES RUMALDO, AREVALO ZAMBRANO ANGEL ANTONIO y LOAYZA BOLIVAR DE JESUS.- Cúmplase y Notifíquese.



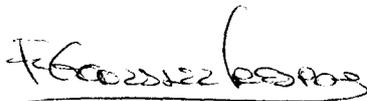
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico,



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que el día de hoy Lunes 14 de Septiembre de 2009, las 16h53 se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general, mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral y a los ciudadanos: Armijos Roque Rafael, Valarezo Abad Alcides Rumaldo, Arévalo Zambrano Ángel Antonio y Loaiza Bolívar de Jesús, mediante la Cartelera del TCE. Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 14 de Septiembre de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.



**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N°
534-2009**

En la ciudad de Machala, provincia de El Oro, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las diez horas con diez minutos, en la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; con la comparecencia de los ciudadanos Armijos Roque Rafael, Arévalo Zambrano Ángel Antonio y Loayza Bolívar de Jesús; sin la comparecencia del ciudadano Valarezo Abad Alcides Rumaldo, mismo que de conformidad a la ley, será juzgado en rebeldía, sin embargo, en precautela de sus derechos y garantías constitucionales se nombra como defensor de oficio al Ab. Gimir Hernán Cobos Abad, con matrícula profesional N° C.A.O., para que asuma la defensa del mismo; con la presencia del Abogado Oblas Carrera Albán, Defensor Público de El Oro; con la comparecencia del Sargento de Policía Nilo Granja Cerezo, responsable de la entrega de las Boletas Informativas N° 00236, 00237, 00238 y 00239; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 20 de agosto de 2009, las 12h30, dentro de la presente causa signada con el N° 534-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra de los ciudadanos Armijos Roque Rafael, Valarezo Abad Alcides Rumaldo, Arévalo Zambrano Ángel Antonio y Loayza Bolívar de Jesús; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del abogado defensor, los cargos que se les imputa a los presuntos infractores, ciudadanos Armijos Roque Rafael, Valarezo Abad Alcides Rumaldo, Arévalo Zambrano Ángel Antonio y Loayza Bolívar de Jesús, al efecto se da lectura de la providencia de fecha 20 de agosto de 2009, las 12h30, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Toma la palabra el ciudadano Ángel Antonio Arévalo Zambrano, quien una vez prevenido de sus derechos y garantías constitucionales y legales del debido proceso, por sus propios derechos, manifiesta que: el día de los hechos estuvieron realizando deporte hasta que luego que se retiraron y fueron a un restaurant; que cuando estaban cancelando salió un señor que según dijo le toparon la camioneta y que posteriormente vino la policía y les llevaron a la policía y les entregaron las boletas, que esto sucedió a eso de las ocho y media, nueve de la noche; que se encontraban entre cinco personas y que la policía detuvo solo a cuatro. Toma la palabra el ciudadano, Bolívar Loayza, quien respecto de los hechos que se le imputan, por sus propios derechos manifiesta que: se está tergiversando porque no estaban faltando las elecciones sino que se trataba de un problema de tránsito porque el vehículo en el que transitaban al dar retro se topo con otro carro; que ellos estaban en el vehículo y que cuando dieron retro y se toparon supuestamente con otro vehículo; que estuvieron detenidos doce horas, desde las nueve y treinta de la noche hasta las nueve y treinta de la mañana del día siguiente. Acto seguido, el señor Juez concede la palabra al Abogado Defensor, Oblas Carrera Albán, mismo que respecto de los hechos que se les imputa a sus defendidos, ciudadanos Armijos Roque Rafael, Arévalo Zambrano Ángel Antonio y Loayza Bolívar

de Jesús, manifiesta que: consta en el expediente las boletas informativas N° 237, 238 y 239 en contra de sus defendidos, de parte del Oficial de Policía Nilo Granja, que en lo principal consta el parte policial por el cual se pone en conocimiento que sus defendidos han infringido el art. 160 lit. c) de la LOE, por cuanto se presume que alteraron las elecciones; que según las versiones de sus defendidos no se trata de un asunto legal electoral, sino que se tergiversa, convirtiendo los hechos en un asunto electoral; que no se aprecia infracción alguna por lo que considera que no se ha establecido la responsabilidad de sus defendidos; que al no haberse probado el hecho acusado y fundamentado en el art. 76 de la Constitución de la República, en cuanto al principio de inocencia, por lo que no se ha comprobado la participación en la infracción solicita no se imponga sanción alguna; que se deseche el parte policial porque no se ha configurado la conducta; solicita no se imponga las sanciones que correspondan; solicita se adjunten las versiones de sus defendidos, Loayza Bolívar de Jesús y Arévalo Ángel Antonio; notificaciones que le correspondan en la casilla N° 12. Se concede la palabra al Ab. Gimir Hernán Cobos Abad, mismo que en representación de su defendido, el ciudadano Valarezo Abad Alcides Rumaldo, manifiesta que: con la versión remitida por los presuntos infractores se observa que se trata de un caso fortuito; que el hecho se produce por un accidente de tránsito; que el objeto no fue entorpecer un proceso electoral; que ya han sido detenidos; que lo que corresponde probar no existe coyuntura de los hechos; que ya se han tomado las prevenciones al haber sido detenidos; que es natural como lo dijo uno de los presuntos infractores que hayan estado haciendo deporte; que su objetivo no ha estado en perturbar las elecciones; que ese hecho de perturbación no ha ocurrido; que como repite se trata de un problema de tránsito; que no considera hubo alteración al proceso electoral; que al no existir los elementos necesarios y en cuanto a la presunción de inocencia no se le imponga sanción alguna; al no existir pruebas y al amparo de la presunción de inocencia y del art. 1 de la Constitución, solicita se dicte una resolución absolutoria, por no existir que los hechos alegados sean una infracción electoral; notificaciones que le correspondan las recibirá en la casilla judicial 173 para futuras notificaciones. Acto seguido, el señor Juez concede la palabra al Sargento de Policía, Nilo Granja Cerezo, mismo que respecto de los hechos que se les imputa a los presuntos infractores, ciudadanos Armijos Roque Rafael, Valarezo Abad Alcides Rumaldo, Arévalo Zambrano Ángel Antonio y Loayza Bolívar de Jesús, manifiesta que: que se ratifica en el contenido del parte policial; que por una llamada telefónica le manifestaron que un grupo de personas en el sector de la gasolinera estaban causando alteración; que acudieron al lugar y efectivamente constató el hecho, por lo que llevó a los presuntos infractores a la policía en donde se les entregó las boletas informativas. A la pregunta del señor Juez de si los mismos estuvieron detenidos responde que no, y si los detenidos poseían armas al momento de la detención, responde que no. El señor Juez, pregunta a los abogados defensores si poseen alguna prueba de descargo que aportar al proceso, a lo cual responden que. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por los abogados defensores, por los presuntos infractores y por el oficial de policía y dispone además se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las diez horas con treinta minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, Abogado Oblas Carrera, el Sargento de Policía, Nilo Granja Cerezo, el Ab. Gimir Hernán Cobos Abad, los ciudadanos Armijos Roque Rafael, Arévalo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Zambrano Ángel Antonio y Loayza Bolívar de Jesús, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

● *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Reg. 441
C.A.O



CAUSA N° 534-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de septiembre del 2009.- Las 10h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 534-2009, en seis fojas útiles, que contiene las boletas informativas N° 00236, 00237, 00238 y 00239, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos: Armijos Roque Rafael, Valarezo Abad Alcides Rumaldo, Arévalo Zambrano Ángel Antonio y Loayza Bolívar de Jesús, potadores de las cédulas de ciudadanía N° 070286616-1, 070295728-3, 070179259-0 y 070083030-0, respetivamente, pueden encontrarse incurso en la infracción contenida en el artículo 160, literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por suscitar alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales; hecho ocurrido el día 14 de junio del 2009, a las 21h30 aproximadamente, en la parroquia Piñas, cantón Piñas, provincia de El Oro. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito Juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha dieciocho de junio del 2009, a las diecinueve horas con dieciséis minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada a los ciudadanos, Armijos Roque Rafael, Valarezo Abad Alcides Rumaldo, Arévalo Zambrano Ángel Antonio y Loayza Bolívar de Jesús. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 534-2009. c) En providencia de fecha 20 de agosto del 2009; las 12h30, se instruye el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Armijos Roque Rafael, Valarezo Abad Alcides

Rumaldo, Arévalo Zambrano Ángel Antonio y Loayza Bolívar de Jesús y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación a los presuntos infractores mediante publicación por la prensa, en vista que ha sido imposible determinar con exactitud el domicilio de los mismos, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de las boletas informativas, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Abogado Oblas Carrera Albán, defensor público de El Oro, para los fines consiguientes. **d)** A fojas 7v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. **e)** En providencia de fecha 14 de septiembre del 2009; las 12h43, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada en el Diario "Correo" de la provincia de El Oro, que contiene el extracto de citación a los presuntos infractores, Armijos Roque Rafael, Valarezo Abad Alcides Rumaldo, Arévalo Zambrano Ángel Antonio y Loayza Bolívar de Jesús, publicación que consta a fojas 8 de los autos. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día 24 de septiembre del 2009, a las 10h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de agosto del 2009; las 12h30; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a esta diligencia del Agente de Policía Nilo Granja Cerezo, responsable de la entrega de las boletas informativas N° 00236, 0023, 00238 y 00239, mismo que, respecto de los hechos materia de la presente infracción, manifiesta: **a.1)** Que se ratifica en el contenido del parte policial; **a.2)** Que mediante una llamada telefónica, le manifestaron que un grupo de personas en el sector de la "gasolinera" estaban causando alteración. **A.3)** Que al acudir al lugar, efectivamente constató el hecho, por lo que llevó a los presuntos infractores a la policía en donde les entregó las boletas informativas. **a.4)** Que los presuntos infractores no fueron detenidos y no poseían armas al momento de la detención. **b)** La comparecencia a la Audiencia del ciudadano Ángel Antonio Arévalo Zambrano, quien prevenido de sus derechos y garantías constitucionales del debido proceso, por sus propios derechos, manifiesta: **b.1)** Que el día de los hechos estuvieron haciendo deporte, para posteriormente trasladarse a un restaurant. **b.2)** Que al momento de cancelar, salió un señor quien dijo que le habían topado la camioneta. **b.3)** Posteriormente, vino la policía y les llevaron para entregarles las boletas, lo cual sucedió a eso de las ocho y media o nueve de la noche. **b.4)** Que se encontraban entre cinco personas y que la policía detuvo solo a cuatro. **c)** La comparecencia a la Audiencia del ciudadano Bolívar Loayza, quien prevenido de sus derechos y garantías constitucionales del debido proceso, por sus propios derechos, manifiesta: **c.1)** Que se está tergiversando, por cuanto no estaban faltando a las elecciones, sino que se trataba de un problema de tránsito, ya que el vehículo en el que transitaban al dar retro se topo con otro carro. **c.2)** Que estuvieron detenidos doce horas, desde las nueve y treinta de la noche hasta las nueve y treinta de la mañana del día siguiente. **d)** El Abogado Defensor, Oblas Carrera Albán, defensor designado para que asuma la defensa de los ciudadanos, Armijos Roque Rafael, Arévalo Zambrano Ángel Antonio y Loayza Bolívar de Jesús, manifiesta: **d.1)** Consta en el expediente las boletas informativas N° 00237, 00238 y 00239 en contra de sus defendidos, y del parte del Oficial de Policía



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Nilo Granja, por el cual se pone en conocimiento que sus defendidos han infringido el artículo 160 lit. c) de la LOE, en razón a que se presume que alteraron las elecciones. **d.2)** Que según las versiones de sus defendidos, no se trata de un asunto legal electoral, sino que se tergiversa, convirtiendo los hechos en un asunto electoral. **d.3)** Que no se aprecia infracción alguna, por lo que, considera que no se ha establecido la responsabilidad de sus defendidos. **d.4)** Que al no haberse probado el hecho acusado y fundamentado en el artículo 76 de la Constitución de la República, en cuanto al principio de inocencia, solicita no se imponga sanción alguna y que se deseche el parte policial porque no se ha configurado la conducta. **d.5)** Solicita además se adjunten las versiones de sus defendidos, Loayza Bolívar de Jesús y Arévalo Ángel Antonio. **d.6)** Que notificaciones que le correspondan las recibirá en la casilla N° 12, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro. **e)** La no comparecencia a la diligencia de juzgamiento del ciudadano, Valarezo Abad Alcides Rumaldo, por lo que, de conformidad al procedimiento establecido en la ley, el mismo será juzgado en rebeldía, sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales del debido proceso, se designa como su defensor al Abogado Gimir Hernán Cobos Abad, para que asuma la defensa del mencionado ciudadano, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que les asisten a su defendido, manifiesta: **e.1)** Que con la versión remitida por los presuntos infractores, se observa que se trata de un caso fortuito. **e.2)** Que el hecho se produce por un accidente de tránsito y que el objeto no fue entorpecer un proceso electoral. **e.3)** Que sus defendidos ya han sido detenidos. **e.4)** Que no existe coyuntura de los hechos y que ya se han tomado las prevenciones al haber sido detenidos. **e.5)** Que es natural como lo dijo uno de los presuntos infractores, que hayan estado haciendo deporte y que su objetivo no ha estado en perturbar las elecciones, pues ese hecho de perturbación no ha ocurrido. **e.6)** Reitera que se trata de un problema de tránsito, por lo que, no existe alteración al proceso electoral. **e.7)** Que al no existir los elementos necesarios conforme a la presunción de inocencia, no se le imponga sanción alguna. **e.8)** Que al no existir pruebas y al amparo del artículo 1 de la Constitución de la República, solicita se dicte una resolución absolutoria, por cuanto, los hechos alegados no constituyen una infracción electoral. **e.9)** Que notificaciones que le correspondan las recibirá en la casilla judicial 173 de la Corte Provincial de Justicia de El Oro. **b.1)** Que en el expediente no existe prueba fehaciente de que sus defendidos hayan estado ingiriendo licor, por lo que, solicitan la desestimación de la presente acción y por tanto la inocencia de sus defendidos. **b.2)** Que sean reproducidas las boletas informativas que obran del proceso, dentro del expediente 533. **b.3)** Que no se ha incorporado ninguna prueba que señale que sus defendidos hayan estado ingiriendo bebidas alcohólicas, ni existen otros datos que hagan presumir que se ha cometido la infracción. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos Armijos Roque Rafael, Valarezo Abad Alcides Rumaldo, Arévalo Zambrano Ángel Antonio y Loayza Bolívar de Jesús, conforme consta de las boletas informativas N° 00236, 00237, 00238 y 00239, es la contenida en el artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: e) El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales". **b)** Asimismo el artículo

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

291 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada a: 5. Quien suscite alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales". c) El parte policial, suscrito por el Sgto. de Policía Nilo Granja Cerezo, señala: "...se procedió a la entrega de boletas informativas, pertenecientes al Tribunal Contencioso Electoral a los siguientes ciudadanos: ARMIJOS ROQUE RAFAEL, de 35 años de edad C.I. 070286616-1. VALAREZO ABAD ALCIDES RUMALDO, de 35 años C.I. 070295728-3. AREVALO ZAMBRANO ÁNGEL ARTURO de 45 años de edad C.I. 070179259-0. LOAYZA BOLIVR DE JESUS de 58 años C.I. 070083030-0. Cabe indicar que a los ciudadanos antes mencionados se les entregó las respectivas boletas informativas por infringir el Art. 160 lit. c loe, el que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones dentro o fuera de los recintos..." (sic). **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO:** Del contenido de las boletas informativas 00236, 00237, 00238 y 00239, suscritas por el Sgto. de Policía Nilo Granja Cerezo, se desprende que la infracción que se les imputa a los presuntos infractores es la contenida en el artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, que señala: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: e) El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales"; en razón de la norma citada, es pertinente remitirse a la definición que trae el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española respecto de las expresiones "perturbar" y "alterar", "perturbar: inmutar, trastornar el orden y concierto, o la quietud y el sosiego de algo o de alguien; alterar: Cambiar la esencia o forma de algo. Perturbar, trastornar, inquietar. Enojar, excitar. Estropear, dañar, descomponer."; de las definiciones a las cuales se ha hecho mención, es de señalar que, el espíritu de la norma antes transcrita, lo que pretende es, sancionar a quien o quienes de una u otra forma ocasionaren desorden o inconvenientes en el proceso electoral, con el objeto de menoscabar su correcto y adecuado desarrollo; en tal sentido, el parte policial informativo no determina con exactitud de que manera la actuación de los presuntos infractores hayan conllevado a "trastornar el orden" o "cambiar la esencia" del mismo; en este sentido, lo que se dice en el parte policial informativo, nada dice a esta autoridad sobre la infracción que se juzga, pues, claramente se desprende que lo que se denuncia en contra de los presuntos infractores, constituyen hechos aislados, que de ninguna manera pueden ser considerados como "alteración o perturbación" en el desarrollo de las "votaciones", cuanto más si, el Sargento de Policía, Nilo Granja Cerezo, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, ha señalado que, por una llamada telefónica le manifestaron que un grupo de personas en el sector de la "gasolinera" estaban "causando alteración", que acudieron al lugar y efectivamente constató el hecho, por lo que, llevó a los presuntos infractores a la policía en donde se les entregó las boletas informativas; al respecto es de indicar que, conforme se



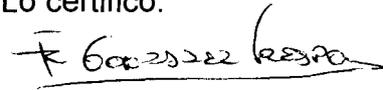
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



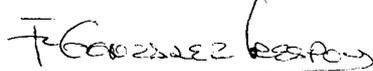
desprende de la versión rendida por el Agente de Policía, los hechos que se les imputa a los presuntos infractores, sucedieron en una "gasolinera", aproximadamente a la "21h30", lo cual deriva como se dijo en hechos aislados, ajenos al proceso electoral. Siendo así, mal se puede aceptar estos instrumentos -boletas informativas y parte policial- como ciertos, cuanto más si, a éstos no se acompañan otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca, tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción. Por tanto, no se ha demostrado cual en derecho se requiere, que los ciudadanos Armijos Roque Rafael, Valarezo Abad Alcides Rumaldo, Arévalo Zambrano Ángel Antonio y Loayza Bolívar de Jesús, hayan causado alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones; en consecuencia, no hay justificación de la existencia de la infracción de la que se les acusa, siendo así, tampoco procede establecer sanción alguna de un hecho o hechos que no se han demostrado. **NOVENO:** Del presente caso se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que los ciudadanos Armijos Roque Rafael, Valarezo Abad Alcides Rumaldo, Arévalo Zambrano Ángel Antonio y Loayza Bolívar de Jesús, hayan incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones. Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Armijos Roque Rafael, Valarezo Abad Alcides Rumaldo, Arévalo Zambrano Ángel Antonio y Loayza Bolívar de Jesús y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa establecida para este tipo de infracción será equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada. III.- Notifíquese a los ciudadanos: Armijos Roque Rafael, Valarezo Abad Alcides Rumaldo, Arévalo Zambrano Ángel Antonio y Loayza Bolívar de Jesús en las casillas judiciales que han designado los Abogados Oblas Carrera y Gimir Cobos Abad IV.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo certifico:

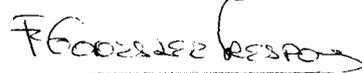

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que el 29 de Septiembre del 2009; las 16h32 se notifico con el contenido de la sentencia que antecede al Público en General mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gov.ec.- Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.

RAZON: Siento como tal que el 30 de Septiembre del 2009; las 08h35, se notifico con el contenido de la sentencia que antecede a los señores: Armijos Roque Rafael, Valarezo Abad Alcides Rinaldo, Arévalo Zambrano Ángel Antonio y Loayza Bolívar de Jesús, mediante la Cartelera de la Delegación Electoral Provincial de El Oro C.N.E.- Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.

RAZON: Siento como tal que el 30 de Septiembre del 2009; las 09h30 se notifico con el contenido de la sentencia que antecede a los señores, mediante la casilla judicial 12 de la Corte Provincial de Machala del Ab. Oblas Carrera, Defensor Público Penal a los señores Armijos Roque Rafael, Arévalo Zambrano Ángel Antonio y Loayza Bolívar de Jesús; y, en la casilla judicial 173 de la Corte Provincial de Machala del Ab. Gimir Hernán Cobos Abad, Defensor de Oficio, al señor Valarezo Abad Alcides Rinaldo.- Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.